

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUCÍA MORALES
RADICACION : 2016-00359

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUCÍA MORALES, quien falleció el 18 de febrero de 2009, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER al señor JULIO CÉSAR ROBAYO MORALES como heredero de la causante LUCÍA MORALES.

El despacho se abstiene de reconocer como heredera a la señora LUZ MARINA ROBAYO MORALES, hasta tanto no otorgue el poder en debida forma, esto es dando cumplimiento a lo indicado en artículo 74 inciso 2º del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, que desconoce el lugar de notificación de la señora GLORIA AMPARO ROBAYO MORALES, **EMPLÁCESE** conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del
15 JUL 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria